



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00257

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 490 ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. ADMITIR la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** y, en consecuencia, **declarar abierto y radicado** en este Despacho Judicial el proceso de sucesión del causante **ARNOL ESTID BULLA RAMÍREZ (q.e.p.d).**

Segundo. RECONOCER como herederos a **JHERSON STIVEN BULLA NIÑO** y a la Menor **ARIANA MELISSA BULLA NIÑO** (*representada legalmente en este acto por su madre ANA ELIZABETH NIÑO CARREÑO*), en calidad de hijos quiénes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero. Para los efectos del artículo 492 del C.G del P., **notifíquese** a los herederos conocidos (**MARIA CAMILA BULLA CALDERON representada por su señora madre ANGELICA YURAINNE CALDERON GUASCA**) el presente auto conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado por el termino de veinte (20) días, para que declaren si aceptan o repudian la asignación, igualmente para que acrediten el parentesco.

Cuarto. Ordenar que se proceda a **EMPLAZAR** a los herederos que se crean con derecho de intervenir en este asunto, bajo los lineamientos del artículo 490 del C.G.P.

Quinto. Procédase por Secretaría la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión y de Emplazados (*Art. 490 del C.G.P., y Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa*).

Sexto. De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, infórmese de la existencia del proceso a la **DIAN**, indicándole el nombre del causante y el avalúo o el valor de los bienes. **Líbrese Oficio.**

Séptimo. **Reconocer** personería al abogado ERNESTO GONZÁLEZ CALA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85e6bf038285689d23db22fd9e67c5af0c70b4d0c2f0d1112ff13c42d21ab29**

Documento generado en 08/09/2022 01:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N°114 del 09 de septiembre de 2022